JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00084
Demandante: Equipos UE S.A.S
Demandado: Safel Construcciones S.A.S

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por EQUIPOS EU S.S., contra SAFEL CONSTRUCCIONES S.A.S., para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE el domicilio de la parte demandante, toda vez que en la demanda se relaciona una dirección, pero no se indica el municipio a la cual pertenece la misma. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE el domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTE el poder en el cual se indique de manera clara el número de la tarjeta profesional del apoderado judicial que representará la parte demandante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: REMITA el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio de 2020

QUINTO: APORTE el certificado de existencia y representación, expedido por la cámara de comercio de la entidad demandante, toda vez que el mismo no fue allegado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARE la pretensión del numeral 1 de la demanda, toda vez que el valor que se está reclamando por concepto de capital contenido en la factura N° 000346 difiere con el que se encuentra consignado en el titulo valor. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTE la factura N° 00346 de manera legible, toda vez que, la allegada con la demanda folios 2 y 3 del expediente, no es totalmente legible. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACLARE la pretensión del numeral 5 de la demanda, toda vez que el valor que se está reclamando por concepto de capital contenido en la factura N° 000409 difiere con el que se encuentra consignado en el titulo valor. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTE la factura N° 000499 de manera legible, toda vez que, la allegada con la demanda folios 13 y 14 del expediente, no es totalmente legible. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DECIMO: ACLARE la pretensión del numeral 13 de la demanda, toda vez que el valor que se está reclamando por concepto de capital contenido en la factura N° 000557 difiere con el que se encuentra consignado en el titulo valor. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: ACLARE la pretensión del numeral 20 de la demanda, toda vez que la fecha de exigibilidad del interés moratorio, no coincide con la relacionada en el título ejecutivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: INDIQUE la dirección física completa donde la parte demandante recibirá notificaciones, toda vez que en la demanda se relaciona una dirección, pero no se indica a que municipio corresponde la misma. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DECIMO TERCERO: INDIQUE la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones, toda vez que la misma no está contenida en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

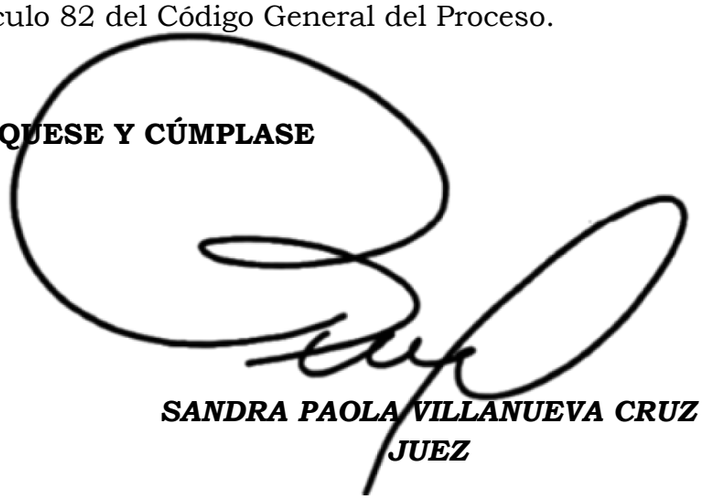

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ